

ACUERDO ENTRE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS Y EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2016.

INTERVIENEN

De una parte: el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, D. José Rafael Díaz Martínez, nombrado en virtud de Decreto 210/2015, de 23 de octubre (BOC nº 214, de 4 de noviembre, actuando en representación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 32.h) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, reguladora de la citada Institución.

De otra parte: el Sr. Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D. Daniel Cerdán Elcid, nombrado por Decreto 54/2015, de 8 de mayo, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC nº 91, de 14 de mayo), actuando en nombre y representación del Comisionado de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 58 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

EXPONEN

Primero.- Que la Audiencia de Cuentas de Canarias es el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

Segundo.- Que el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la

información pública de Canarias, configurado como autoridad independiente elegida por el Parlamento de Canarias, es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Que el artículo 45.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos establece que las Administraciones Públicas "podrán poner a disposición de cualquier administración sin contraprestación y sin necesidad de convenio aquellas aplicaciones informáticas de las cuales ostenten los derechos de propiedad intelectual", y que posteriormente, en desarrollo de la precitada ley, se aprobó el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, cuyo artículo 16 se refiere a la reutilización "de las aplicaciones y de la documentación asociada, y de otros objetos de información de los cuales las Administraciones públicas sean titulares de los derechos de propiedad intelectual".

Cuarto.- Que el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública carece de aplicativos informáticos que le permitan un adecuado ejercicio de sus competencias, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales; no así la Audiencia de Cuentas de Canarias, que dispone de una serie de aplicaciones cuyo desarrollo ha sido objeto de contratación y que mantienen una actualización evolutiva permanente, las cuales viabilizan la interrelación con las entidades sujetas a fiscalización y la interoperabilidad de los sistemas. En concreto, se trata de la Sede Electrónica, el Registro electrónico y el Gestor de expedientes.

Quinto.- Que estando interesado el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el aprovechamiento y reutilización de las citadas herramientas informáticas, y no existiendo inconveniente al respecto por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los comparecientes, en la representación que ostentan de las referidas Instituciones,

ACUERDAN

1. La Audiencia de Cuentas de Canarias, con el fin de garantizar un adecuado nivel de interrelación e interoperabilidad del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con las demás Administraciones y con los ciudadanos, pone a su disposición, con la conformidad de Galileo, Ingeniería y Servicios, S.A., expresada mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, las aplicaciones referidas a la Sede Electrónica, Registro electrónico y Gestor de expedientes, sin documentación asociada.
2. La finalidad perseguida con la cesión de dichas aplicaciones es el aprovechamiento y reutilización de las mismas, debiendo protegerlas el cesionario contra su apropiación en exclusiva por parte de terceros.
3. Tales aplicaciones podrán ser modificadas por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando en las mismas las adaptaciones que se consideren pertinentes para el ejercicio de sus funciones, con inclusión del código fuente de los programas desarrollados.
4. El coste, en su caso, de los servicios de instalación y puesta en marcha de estos programas, la consultoría de procedimiento y la formación de usuarios, así como cualquier cambio que sea requerido para su personalización, serán de cuenta del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. El cedente no será responsable del posible mal uso por parte del cesionario de las aplicaciones cedidas, ni estará obligado a prestar asistencia técnica o efectuar compensación alguna en caso de errores en aquéllas.
6. El presente acuerdo no generará el reconocimiento de derechos u obligaciones económicas para la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Y estando conforme con el contenido del acuerdo, en prueba de conformidad, se firma el presente documentos, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

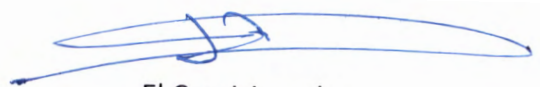
Por la Audiencia de Cuentas
de Canarias



A **€** | Audiencia de
Cuentas de
Canarias
Servicio Jurídico

El Presidente
José Rafael Días Martínez

Por el Comisionado de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



El Comisionado
Daniel Cerdán Elcid